

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Los suscritos Diputados **NORMA CORDERO GONZÁLEZ, RAÚL DE LA GARZA GALLEGOS, FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA, MATILDE INOCENCIA GARCIA RANGEL, GELACIO MÁRQUEZ SEGURA, MARIA GUADALUPE SOTO REYES, VICENTE JAVIER VERÁSTEGUI OSTOS y MARÍA LEONOR SARRE NAVARRO**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado, así como en el artículo 67 apartado 1, inciso e) de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, nos permitimos presentar **INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los tiempos, la familia ha sido considerada como la unidad básica de la sociedad, pues en ella, se satisfacen las necesidades más elementales de las personas, asegurando a sus integrantes estabilidad emocional, social y económica, es donde se aprende tempranamente a dialogar, a escuchar, a conocer y desarrollar sus derechos y deberes como persona humana, colaborando así a su integración en la sociedad.

La familia como institución está protegida por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues en el primer párrafo

del artículo 4º, dispone; “Que el varón y la mujer son iguales ante la ley. **Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia**”.

Cabe mencionar que esta disposición no aparecía en el texto original y fue añadida como consecuencia de una reforma constitucional, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de diciembre de 1974. En donde el entonces Presidente de la República expresó:

“Para elevar el nivel de desarrollo en los más diversos órdenes, simultáneamente a la igualdad de hombres y mujeres, la iniciativa para incorporar a la Constitución un nuevo artículo cuarto, ordena a la ley proteger la organización y el desarrollo familiar. Es en el seno de la familia donde se conservan con más pureza las formas de convivencia que dan a la sociedad mexicana su carácter singular y donde se generan las más limpias y auténticas aspiraciones y transformaciones. No es aventurado afirmar que la familia mexicana suscribe diariamente el plebiscito de la nación, que su preservación es garantía de permanencia social y de legítimo cambio”.

De la propuesta antes mencionada se derivó el texto constitucional aprobado y promulgado el 31 de diciembre de 1974, texto que se ha mantenido vigente hasta la presente fecha.

Así como la Constitución Federal ha establecido la protección a la familia y la importancia que ésta tiene, también los tribunales federales, han emitido jurisprudencias, relacionadas con la protección del matrimonio y la familia, como la siguiente tesis que dispone.

“La protección legal de la organización y desarrollo de la familia se entiende como la preservación del núcleo fundamental de la sociedad, así como de las personas que lo conforman, orientado ello hacia el crecimiento personal y social a fin de lograr el más elevado plano humano de los padres y de los hijos y su consecuente participación activa en la comunidad”.

Por lo tanto, la protección de la familia es una obligación de la ley y una garantía individual e implicando dicha protección la preservación del núcleo fundamental de la sociedad orientado al crecimiento personal y social al plano humano más elevado de padres e hijos, por lo tanto toda propuesta de ley o reforma de la misma que tienda a esa protección y preservación del matrimonio y la familia, debe ser aprobada.

Ya que cualquier ley o reforma a la misma que no proteja a la familia será por consecuencia inconstitucional por transgredir el mandato constitucional y garantía individual consagrada en el artículo 4º de nuestra carta magna.

En relación a la familia existe también el reconocimiento del matrimonio como institución, como base principal de la sociedad y como la piedra angular en la que descansa el bienestar de la sociedad, tenemos que los tribunales han afirmado:

“El matrimonio es la institución base principal de la sociedad, cuyos fines son la perpetuación de la especie y la ayuda mutua, siendo el vínculo conyugal, una comunión física, moral y económica, de la que surgen facultades y deberes” (consultable en Octava Época, Tribunales Colegiados

de Circuito, Semanario Judicial de la Federación XII, Agosto de 1993, Tesis: Pagina 479).

Reconocido el matrimonio como base de la familia y de la sociedad, el mismo autor jurisprudencial ha sostenido la trascendencia de estas Instituciones a las que ha atribuido la naturaleza de orden público e interés social como se aprecia en las siguientes tesis.

“La familia tiene su base y fundamento legal en el matrimonio que le da estabilidad ya que establece que es una institución de carácter público e interés social, por medio del cual un hombre y una mujer voluntariamente deciden compartir un estado de vida para la búsqueda de su realización personal y la fundación de una familia. (Consultable en: Novena época, primera sala, semanario judicial de la federación y su gaceta XXIII, enero de 2006, tesis: 1ª CLXXII/2005)

Por su parte Joaquín Escriche, en su diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia, define el matrimonio como *“La sociedad legitima del hombre y de la mujer, que se unen con vinculo indisoluble para perpetuar su especie, ayudarse a llevar el peso de la vida y participar de una misma suerte”*.

Ahora bien siendo uno de los fines del matrimonio la procreación y con ello, la perpetuación de la especie, y la constitución de la célula básica de la sociedad que lo es la familia, resulta importante resaltar en el concepto de matrimonio y familia el papel fundamental que representa la niñez, cuyo desarrollo integral debe darse en el seno de una familia formada por un padre, una madre y los hijos.

En este contexto la protección de la niñez y velar siempre por su interés, considerados como superiores siempre en comparación con cualquier otro tipo de intereses, se encuentran contenidos en diversas disposiciones legales tanto a nivel constitucional, internacional, federal y estatal así como en criterios e interpretaciones de los tribunales federales, destacando las siguientes:

El citado artículo 4º de la Carta Suprema establece que “Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.” Así también establece que “Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.”

En este mismo sentido, la convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma de ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989 Organización ONU, Entrada en vigor el 2 de septiembre de 1990 de conformidad con el artículo 49, México lo ratifica el 21 de noviembre de 1990, establece el siguiente principio trascendental en cuanto a los derechos de los niños y su pleno desarrollo.

“Convencidos de que la familia como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de

la comunidad, reconociendo que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.

Todas las anteriores consideraciones hacen necesario incluir en la definición de matrimonio y en consecuencia de la familia el reconocimiento de la obligación de proteger a la niñez promoviendo su desarrollo integral en el seno de una familia.

En este orden de ideas, la legislación estatal en la materia establece importantes disposiciones relacionadas con la familia como base de la estructura de la organización y desarrollo de la sociedad y del matrimonio como célula básica de la familia. Sin embargo hace falta elevar dichos preceptos a nivel constitucional local con la evolución que han tenido dichos conceptos como Institución.

En este sentido el objeto de esta iniciativa es el de fortalecer la Institución matrimonial y la familia reconociendo los avances que en materia legislativa y jurisprudencial han elevado el matrimonio de ser considerado solamente como un contrato a la categoría de institución de orden público e interés social y a la familia como la célula fundamental de supervivencia de la sociedad entre otros, velando por el interés superior de los niños.

Por ende, los promoventes consideramos que en nuestra legislación se debe establecer la familia como base de la estructura de la organización y desarrollo de la sociedad y entenderse por protección de la familia al conjunto de disposiciones, mecanismos y

acciones tendientes a garantizar el fomento de valores morales y cívicos en el seno familiar, así como la integración y convivencia armónica entre sus miembros.

Por lo anteriormente expuesto sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 16 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

Artículo 16.- Son habitantes.....

El pueblo de.....

En Tamaulipas.....

Al efecto,.....

La familia es una institución social permanente a la que se reconoce como el fundamento primordial de la sociedad sobre la cual evoluciona el Estado. Es una institución integrada por dos o más personas unidas o emparentadas entre sí, por afinidad, por consanguinidad o por adopción, que como comunidad afectiva y de convivencia, potencia el libre desarrollo de todos sus miembros.

El matrimonio es una institución por medio del cual se establece la unión jurídica de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos, deberes y obligaciones, con la posibilidad de generar la reproducción humana de manera libre, responsable e informada. El

Estado reconoce que es de vital interés para la sociedad que en la unión de hombre y mujer para la procreación, se establezcan límites en cuanto a la edad y salud física y psíquica. El concubinato es la unión de un hombre y una mujer, quienes libres de matrimonio, viven como esposos y pueden generar una familia, en los términos que fije la ley.

El Estado y la ley protegerán la organización y el desarrollo de la familia, así como el respeto a su dignidad e intimidad. Asimismo, regularán el matrimonio, las causas de separación, disolución y sus efectos; así como las condiciones para la constitución del concubinato.

En el ejercicio.....

En los términos.....

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE;

DIP. NORMA CORDERO GÓNZÁLEZ

DIP. RAÚL DE LA GARZA GALLEGOS

DIP. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA

DIP. MATILDE INOCENCIA GARCÍA RANGEL

DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES

DIP. VICENTE JAVIER VERÄSTEGUI OSTOS

DIP. MARÍA LEONOR SARRE NAVARRO

Coordinadora del Grupo Parlamentario de Acción Nacional

Del H. Congreso del Estado.

H. Congreso del Estado.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 26 de Marzo de 2010